

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 212-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Bartolomé Trinidad Mauricio, sobre la venta de una porción de terreno en Palmarejo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 212-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 6 de febrero de 1990, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **BARTOLOME TRINIDAD MAURICIO**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de febrero de 1990, entre el Ingenio Río Haina, debidamente representado por el **Ing. Agrón. MANUEL DE JESUS VIÑAS CACERES**, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), de una parte; y de la otra parte, el señor **BARTOLOME TRINIDAD MAURICIO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con una extensión de 131 tareas nacionales, dentro de la Parcela No.11-Pte., del D.C. No.12, del Distrito Nacional, Sección Palmarejo, lugar Colonia de Palmarejo, localizada en las inmediaciones y parte posterior a Cerámica del Caribe, en esa ciudad, valorada en la suma total de RD\$78,600.00, que copiada a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO._____

De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo a la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), **Ing. Agrón. MANUEL DE JESUS VIÑAS CACERES**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal

No.22311, serie 54, sello hábil, de este domicilio y residencia, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente Constitucional de República en fecha 5 de diciembre de 1989, y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del C.E.A., en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 1988, que en lo que sigue del presente acto se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, el señor **BARTOLOME TRINIDAD MAURICIO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.1537, serie 67, sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo delante de este acto se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL INGENIO, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 131 tareas nacionales, dentro de la Parcela No.11- Pte., del D. C. No.12, del Distrito Nacional, sección Palmarejo, lugar Colonia de Palmarejo, localizada en las inmediaciones y parte posterior a Cerámica del Caribe, colindante con la propiedad del coronel José Antonio Capellán, a unos 880 metros de la autopista, con los siguientes: Al Norte, Carretera Palmarejo y camino vecinal; al Este, tramo de carretera que empalma con la carretera de Palmarejo; al Sur, Parcela No.11 (resto), propiedad del coronel José Antonio Capellán C.; y al Oeste, Parcela No.11-(resto)”.

SEGUNDO.- EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.59-1555, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 23 de mayo de 1959, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO.- El precio global acordado para la presente operación de compra-venta de terreno es de RD\$78,600.00 (Setenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos Oro), o sea, a razón de RD\$600.00 por tarea, el cual ha sido pagado por el COMPRADOR al momento de suscribir el presente contrato, valor que declara el INGENIO haber recibido a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a el COMPRADOR como recibo, descargo y finiquito por el precio total de la venta.

CUARTO.- El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación,.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y así se han distribuido, a los seis (6) días del mes de febrero del mil novecientos noventa (1990), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

ING. AGRON. MANUEL DE JESUS VIÑAS CACERES,

Director Ejecutivo del C.E.A.

BARTOLOME TRINIDAD M.,

COMPRADOR

YO, **DR. ROBERTO S. MEJIA GARCIA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores: **ING. AGRON. MANUEL DE JESUS VIÑAS CACERES** y **BARTOLOME TRINIDAD MAURICIO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este documento son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ROBERTO S. MEJIA GARCIA,

Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993); años 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,

Presidente

Luis Angel Jazmín,

Secretario

Porfirio Veras Mercedes,

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 213-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Simón Bolívar Pimentel, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 213-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **SIMON BOLIVAR PIMENTEL**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **SIMON BOLIVAR PIMENTEL**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.201, Edificio No.23-B,